



## **42. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMENES.**

### **Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ayuntamiento establece la Tasa por derecho de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la solicitud para concurrir, como aspirante, a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, de carácter libre, que convoque el Excmo. Ayuntamiento o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

No se generará tasa en el acceso por promoción interna.

### **Artículo 3.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, de carácter libre, que convoque la Excmo. Corporación o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

### **Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA.**

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, salvo en el caso de Policía Local y Servicio de Prevención y Extinción de Incendios cuya cuota se establece de forma específica.

Los derechos de exámenes para concurrir a concursos, oposiciones y concurso-oposición estarán establecidos de la siguiente manera:

<b>Subgrupo Titulación</b>	<b>Cuotas a abonar</b>
A1	24,84 euros
A2	19,67 euros
B	16,56 euros
C1	14,49 euros
C2	10,35 euros
Agrupacs. Profesionales	7,25 euros



Cuotas específicas para pruebas selectivas de Policía Local y Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

<b>Categoría</b>	<b>Cuotas a abonar</b>
A1 Superintendente	362,25 euros
A1 Intendente Mayor	362,25 euros
A1 Intendente	362,25 euros
C1 Policía Local	41,40 euros
C1 Bombero	41,40 euros
C1 Sargento Bomberos	310,50 euros

No obstante, no deberán abonar esta tasa:

a) Quiénes acrediten estar inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo como demandante de empleo, o para mejora del mismo, y hayan agotado, o no estén percibiendo, prestaciones económicas de subsidio de desempleo, durante el plazo como mínimo de un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas.

b) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

En ambos casos, los aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar que reúnen cualquiera de los requisitos fijados en los apartados a) y b) anteriores.

#### **Artículo 5.- DEVENGO.**

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente y no procederá la devolución de estos derechos de examen aunque el solicitante fuese excluido del concurso, oposición o concurso-oposición por cualquier motivo.

En el caso de que se hubiese satisfecho dicho importe y cuando no se presentara la solicitud o se constate el abono de mayor cuantía establecida en la base correspondiente se procederá, previa solicitud del/la interesado/a, a la devolución de la tasa.

#### **Artículo 6.- LIQUIDACION E INGRESO.**

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, cuyo importe se hará efectivo en la Caja de la Tesorería Municipal, debiendo indicar en el impreso el nombre y apellidos del/la aspirante, o mediante giro postal o telegráfico a la siguiente dirección: Ayuntamiento de Mijas, Tesorería (indicando categoría o cuerpo al que se opta). O por cualquier otro medio que disponga el Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**



1. La presente Ordenanza amplía el resto de normas del mismo rango de este Ayuntamiento en materia Fiscal.

2. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, tras la aprobación definitiva de la misma, y hasta su modificación o derogación expresa.

EL CONCEJAL DELEGADO  
DE HACIENDA

EL SECRETARIO

EL INTERVENTOR

*HISTÓRICO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA RELATIVAS A LA PRESENTE ORDENANZA.- Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga de fechas 21/06/2012, 18/12/2012*